8532/2024 INBER SRL (TF 114495822-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, marzo de 2025.

VISTOS:

Estos autos caratulados: “Inber SRL (TF 114495822-I) c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”; y

CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante sentencia del 5/12/23, **el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó las resoluciones 2022-139-E, 2022-140-E y 2022-141-E** en cuanto determinan impuesto e intereses resarcitorios, reduciendo la graduación de las sanciones a su mínimo legal. Impuso las costas a la vencida, salvo en la proporción en que se redujeron las multas, aspecto en el que las distribuyó en el orden causado (v. INLEG-2023- 144891089–APN–VOCV#TFN).

2º) Que, disconforme con el pronunciamiento, **la actora interpuso recurso de apelación** y expresó agravios (v. IF-2024-16549716-APN-DTD#JGM y RE-2024-24336229-APNDTD#JGM) que fueron contestados el 10/05/24 (v. IF-2024-48141641-APN-DTD#JGM).

3º) Que, el 15/10/24 **la parte actora manifestó ante este Tribunal que se había adherido a la moratoria establecida por la ley 27.743** por los montos reclamados “*mediante Resolución N° AFIP- DGI2022-139-E-AFIPDVR SAL, Resolución AFIP – DGI 2022-140-E-AFIP-DVR SAL y Resolución AFIPDGI 2022-141-E-AFIP- DVR SAL, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que no ha sido apelada por A.F.I.P.”.* Puntualmente, informó que la deuda había sido regularizada para ser abonada en un plan de pagos de tres cuotas. Asimismo, desistió de la apelación formulada en estas actuaciones renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. En esa ocasión, adjuntó las constancias de los planes T756649, T563342 y T756668 (conf. presentación del 15/10/24).

A su turno, el organismo fiscal puso en conocimiento de este Tribunal que, de acuerdo a lo informado por la Agencia Jujuy el 25/10/24 “*se constató que el contribuyente presentó la ddjj de gcias 2016 con un saldo final a pagar de $ 1.362.415,41 el 09/10/2024, regularizando mediante acogimiento al plan T756649 capital más intereses (int resarc condonados al 50% - multa condonada 100 % Ley 27743) ... 2. salidas no documentadas gcias 2016 capital más intereses - salidas no documentadas gcias 2017 capital más intereses, regularizados mediante acogimiento al plan T756668 (int resacit*

USO OFICIAL

#38964347#448444648#20250320094249527

condonados al 50% Ley 27743)… 3. se constató la presentación de las ddjj rectificativas de iva 08/2016 a 10/2016, así como las sucesivas posiciones de iva hasta consumir el total de las diferencias detectadas (fuente: SITRIB - consulta ddjj)". Puntualizó que: **(i)** la consulta efectuada al Sistema Atenea -Módulo Juicios Universales- arrojó que la actora no registra juicios en trámite, finalizados ni paralizados; y **(ii)** mediante email de 21/10/24, la DV Coordinación y Control había informado que existen causas penales que involucran a la actora pero "*no se registran condenas respecto de las causas consultadas*" (conf. escrito del 29/10/24 y artículo 4 incisos i y j, de la ley 27.743)).

Corrido el traslado pertinente, la parte actora manifestó que "*no se encuentra incluida en ninguna exclusión de las establecidas por el art. 4 de la Ley N° 27.743*" (conf. escrito del 1°/11/24).

4º) Que, la **ley 27.743 estableció un régimen de regularización de deudas** correspondiente a obligaciones tributarias vencidas al 31 de marzo de 2024, y de condonación de intereses y multas, en los supuestos allí previstos. A tales fines, y en cuanto aquí interesa, el art. 3° de la referida ley dispuso que quedaban incluidas en el referido régimen las obligaciones que se encontraran en curso de discusión administrativa (incluidas las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación), o contencioso administrativa (incluso las causas en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allanase y/o desistiera incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renunciara a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

En lo que aquí interesa, el art. 6°, inciso c, de la ley 27.743 dispone que "[*s*]*e establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida: (…) Adhesión al presente régimen a partir de los sesenta y un (61) días corridos y hasta los noventa (90) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin*". A su turno, el art. 7° reza "[*e*]*n los casos mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del primer párrafo del artículo 6° se condonará el cien por ciento (100%) de las multas aplicadas. Dicha condonación también aplicará al supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 6° de esta ley*".

5°) Que, en atención a la contancias acompañadas y a lo manifestado por las partes, corresponde:

a) tener por **desistida a la actora de la acción y el derecho** relativo a los períodos y conceptos incorporados en el régimen de regularización, incluso el de repetición, con costas a su cargo en ambas instancias.

b) declarar que la **condonación de las multas impuestas por la AFIP y de los intereses** relativos a los impuestos y períodos regularizados en el marco de la ley 27.743, queda sujeta al efectivo cumplimiento de las condiciones previstas en el régimen *que resulten aplicables a la actora*, con costas por su orden -en ambas instancias-, atento a que en este punto no hay vencedores ni vencidos (cfr. esta Sala, *in re* "Degenaro, Natalia c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 27/10/20 y "Distrans SRL c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 24/11/20; "Juan Bautista Ricciardi e Hijos SA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo", sent. del 15/12/20).

En ese sentido, dado que la ley establece el beneficio de liberación de multas y eximición de intereses, en tanto se cumplan las diversas condiciones allí previstas, es claro que, cumplidas éstas, la condonación opera de pleno derecho; razón por la cual no resulta posible establecer que exista un parte vencida en el pleito, en los términos del artículo 68, párrafo primero, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (cfr. Sala I, en la causa "Ingenieros & CIA SA (TF 36408-I) c/ Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo", sent. del 15/09/20). **ASI SE DECIDE**.

En atención al modo en que se resuelve, corresponde dejar sin efecto la regulación de honorarios INLEG-2024-15000418-APN-VOCV#TFN y declarar inoficioso expedirse respecto al recurso de apelación incoado por la demandada (IF-2024-16483061-APN-DTD#JGM). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE**.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

USO OFICIAL

Fecha de firma: 20/03/2025
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#38964347#448444648#20250320094249527